

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00173 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder y la demanda, indicando correctamente la fecha de vencimiento final del pagaré base del recaudo. Sobre el particular, nótese que según dicho título-valor, el pago de la obligación allí incorporada se pactó en cuotas, siendo la última de estas la del 25 de septiembre de 2021.
- Excluir la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta que en la pretensión segunda se solicitó el pago de intereses de plazo.
- Aclarar la pretensión quinta de la demanda, teniendo en cuenta que el demandante debe indicar con precisión y claridad lo que pretende, en este caso con base en el documento base de la ejecución, es decir, no se puede solicitar el reconocimiento y pago de obligaciones indeterminadas.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 4 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeb1d14bfd6f003149740e55e67bbb3d67254d44575e5c7f8f370948bb3e294**

Documento generado en 01/04/2022 01:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>